



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501791631



Bogotá, 28/12/2017

Señor
APODERADO
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No. 4 -25
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

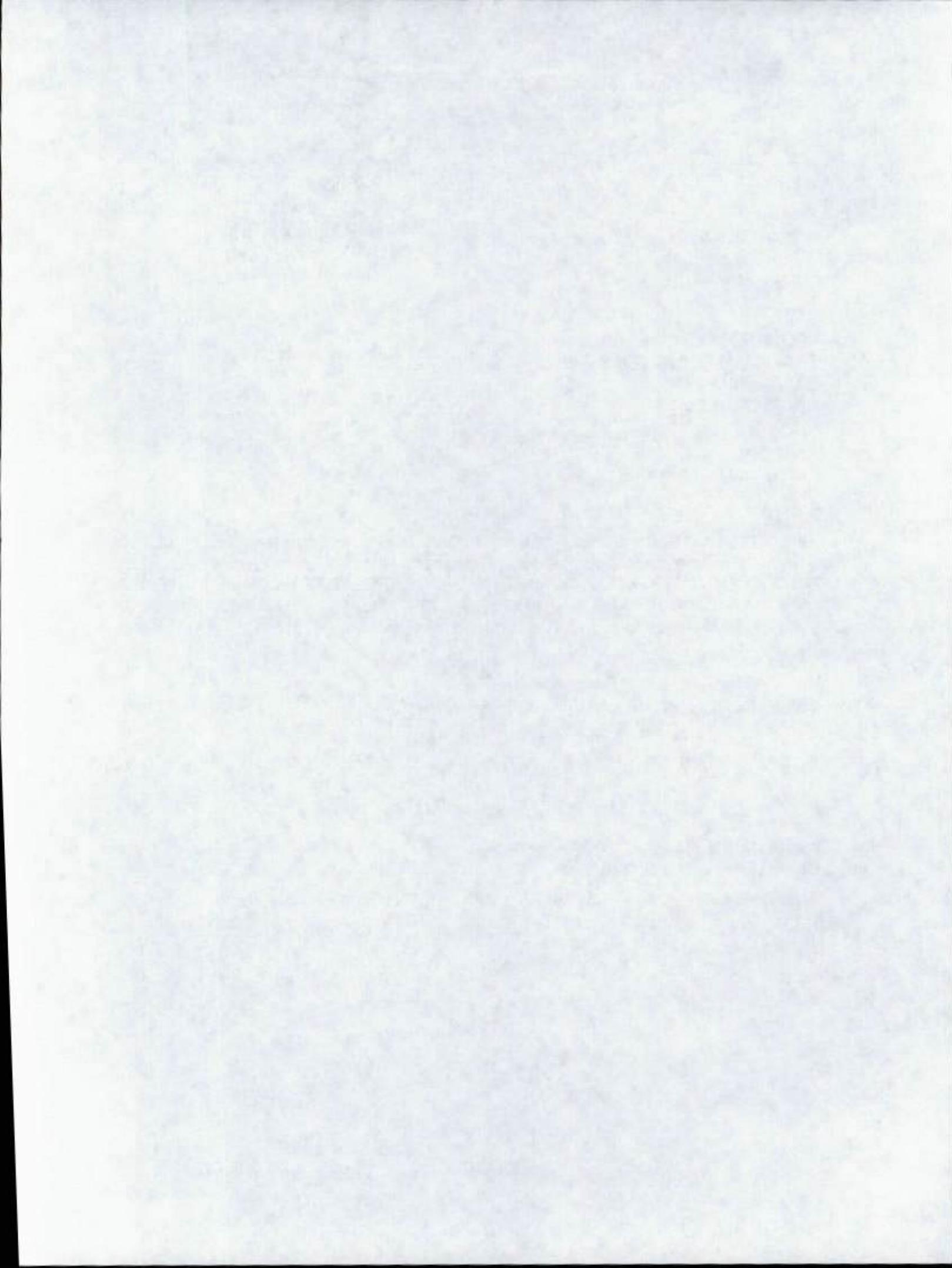
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71522 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



208

522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71522 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47515 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47515 del 13 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403429 del 29 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 04 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600888272 del 18 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. que incluye poder general a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA CC. 63.531843. T.P. 163927.
 - b. Manifiesto Electrónico de Carga No. 200031030. Exp. 28 de mayo de 2016.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47515 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

- a. Se aporte dentro del proceso y no mediante publicación en página web la certificación de calibración firmada, en físico —vigente para mayo de 2016- de la Báscula de la Estación de pesaje LIZAMA 2.
- b. Se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora que emitió el certificado de calibración (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
- c. se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
- d. Se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION-ICONTEC para que aporte documento de la GUIA TECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUIA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
- e. Solicito sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al señor LUIS SEPULVEDA, citándolo en la dirección que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT porque no hay dirección diligenciada en el informe.
- f. Solicito sea citado a rendir testimonio al PT BERMUDEZ EMILIANO sobre los hechos base de la presente investigación Policía de carreteras identificado con la placa No 093081 QUE PARA SER CITADO la Superintendencia de Puertos y Transporte lo realice a través de la jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional, ubicada en el CAN Bogotá. Resalto que este testimonio es necesario para que certifique como ocurrió el pesaje por segunda vez y de donde observó que la empresa despachadora era la investigada.
- g. Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística S.A., aquí investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47515 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403429 del 29 de mayo de 2016.
 - b. Tiquete de carga No.001611.
 - c. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. que incluye poder general a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA CC. 63.531843. T.P.163927.
 - d. Manifiesto Electrónico de Carga No. 200031030. Exp. 28 de mayo de 2016.
 - e. Certificado de calibración No. 22636ZC.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a las dudas pertinentes a la información arrojada por las básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que el certificado de calibración de la báscula LA LIZAMA 2, vigente para la fecha de infracción, se adjunta y se corre traslado en el presente auto que nos ocupa, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa, motivo por el cual no se procederá a decretar la misma.
 - Atendiendo a la solicitud de recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.
 - Respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas SVJ075 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 403429 del 29 de mayo de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.
 - De otra parte, respecto de las solicitudes de declaración del representante legal de la empresa investigada y el propietario del vehículo de placa SVJ075, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que los mismos no tuvieron percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47515 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

investigación y por ende no aportarían información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

8.1 certificado de calibración No. 22636ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con CC. 63.531843 de BOGOTA D, C con T.P. 163927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, asuma la defensa de la misma, conforme como reposa dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403429 del 29 de mayo de 2016.
- b. Tiquete de carga No.001611.
- c. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. que incluye poder general a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA CC. 63.531843. T.P.163927.
- d. Manifiesto Electrónico de Carga No. 200031030. Exp. 28 de mayo de 2016.
- e. Certificado de calibración No. 22636ZC.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

71522

21 DIC2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47515 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA-ATLANTICO, y a la apoderada en la CALLE 30 4-25 de BOGOTA D.C de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

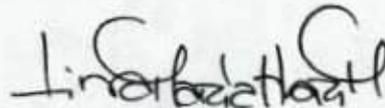
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 8020239201, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

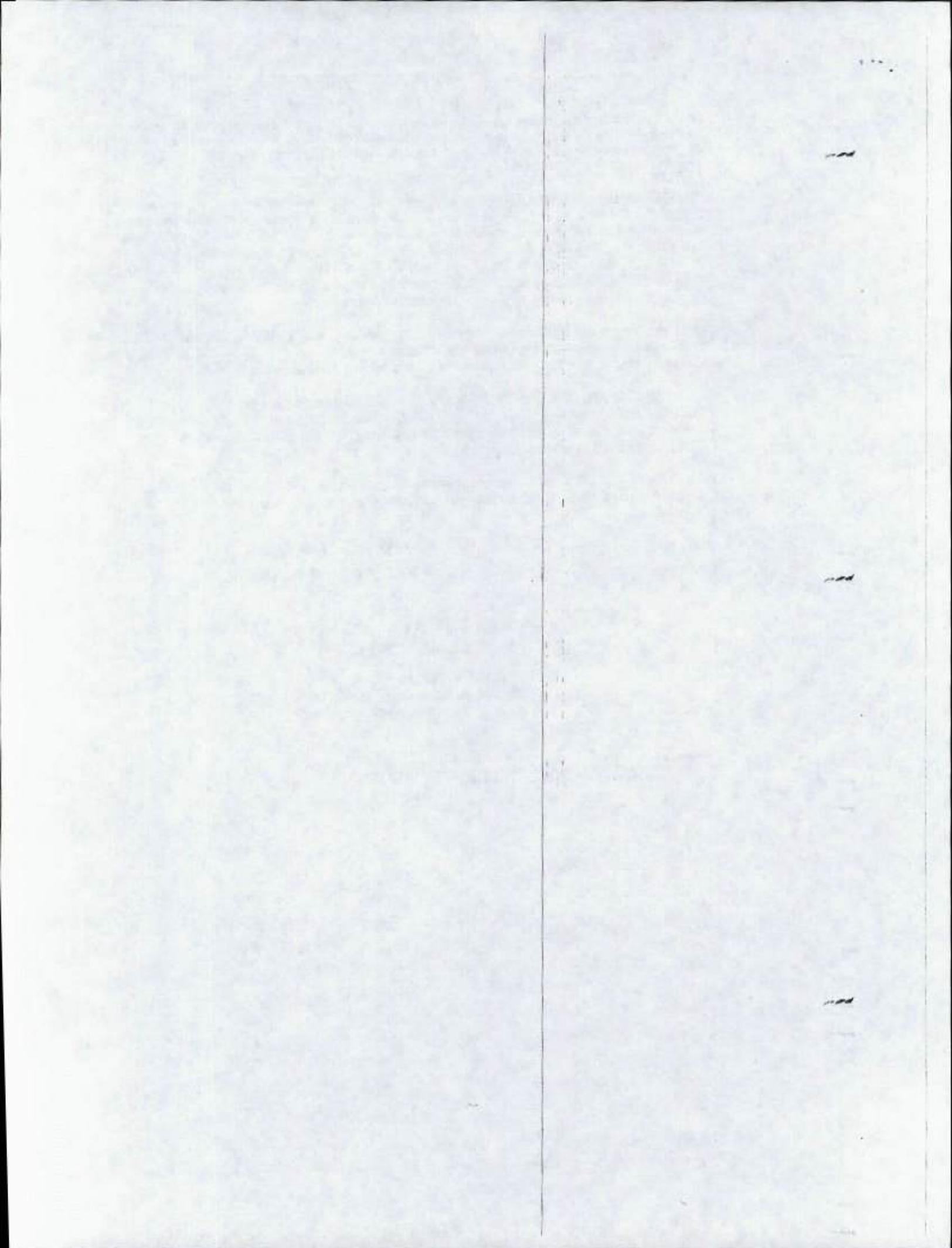
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

71522 21 DIC2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julio Nobles Casado – Abogado Contratista – Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





[Inicio \(/\)](#)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
[Registros](#)

[Estado de la Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámara de Comercio](#)
[\(/Home/Directorio/Renovacion\)](#)
 Cámara de Comercio

BARRANQUILLA

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/CAE/CAE\)](#)

NIT 802023920 - 1

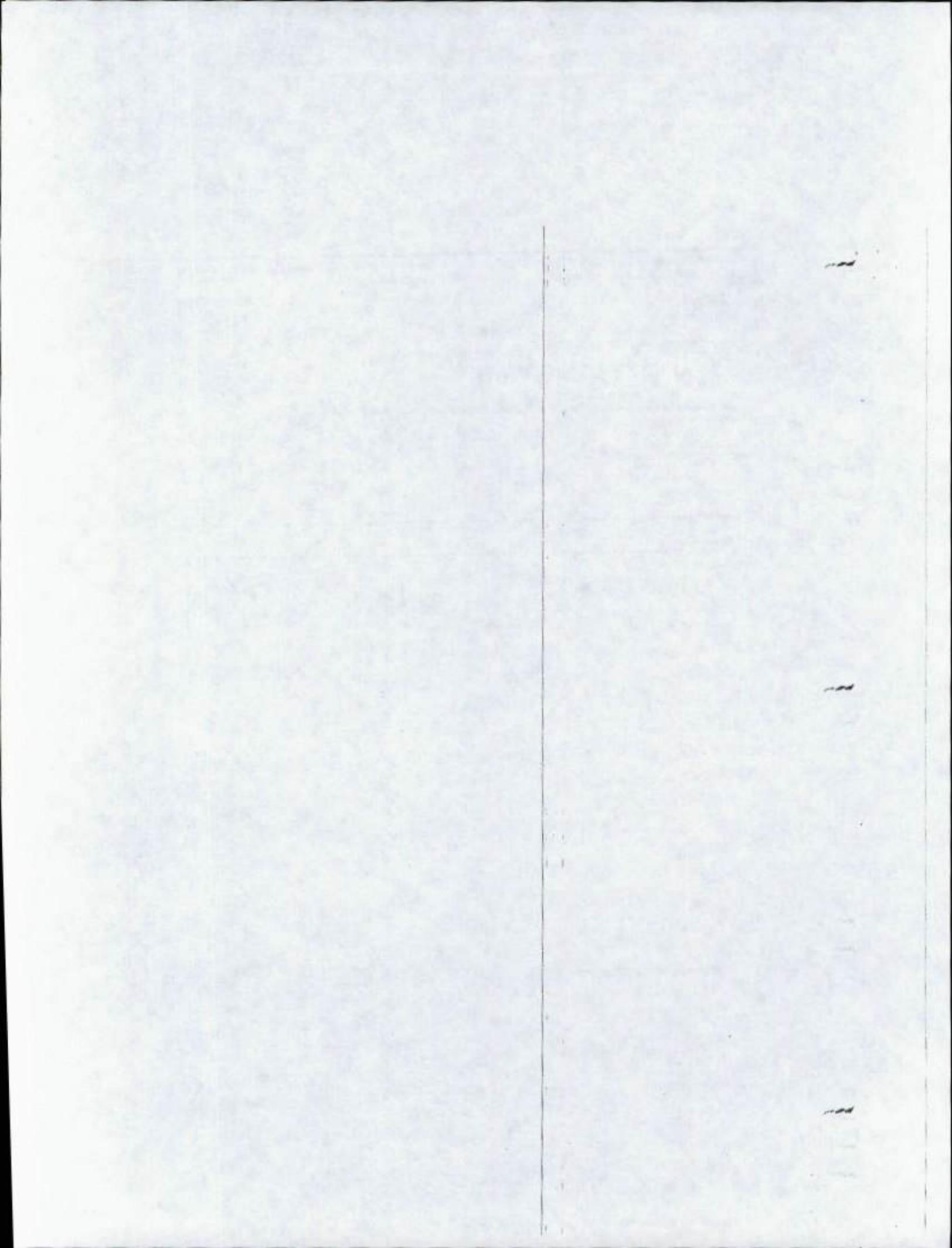
[Sistema Inmuebles de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/RegistroMercantil\)](#)

[Estadísticas](#)
[http://www.ports.comfeminas.org.co/registros/](#)
Registro Mercantil

numero de Matricula	371108
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170111
Fecha de Matricula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22838 EC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.
Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Sucursal : FR 4+300 RUTA NACIONAL 4513
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA
Fecha de recepción : 2015-11-19
Número de reporte : 2543

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento : BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR RANGE
Modelo : IND-42500-F1
Código : 123100100010
Acreditación : NO FORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones físicas, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y con influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masa patrón.

Procedimiento de calibración utilizado.

FPM CE, donde se indican las pruebas a realizar tales como Exactitud, Repetibilidad, y Exactitud determinadas por los numerales 5.1, 5.2 y 5.1 de la guía ISM MW07/09-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)

RUTA DEL SOL
Concesión Vial

Bogotá D.C.

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. S-0914-012968-01AC SEDE BOGOTÁ
FECHA: 2015-12-23 12:28:32 ANEXOS: 06 FOLIOS
DESTINATARIO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
INFRAESTRUCTURA

Doctor
PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendencia de Puertos y Transporte
Delegado de Concesiones e Infraestructura
Calle 63 N° 9 A - 45
Bogotá D.C.

Para responder cite el Nº de radicado del sticker

ASUNTO: Certificados de calibración de básculas La Lizama
REFERENCIA: Contrato de Concesión No. 001 Enero 14 de 2010

Respetado Doctor Arteaga:

De manera atenta, nos permitimos anexar al presente comunicado, los documentos que certifican la calibración de las básculas camioneras.

Anexo: Certificado de Calibración Lizama I Año 2015 (4 páginas)
Certificado de Calibración Lizama II Año 2015 (4 páginas)

Atentamente,

CARLOS GUSTAVO RAMÍREZ VILLA
Gerente Operación y Mantenimiento
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



No 2015-560-052494-2
Asunto CERTIFICADOS DE CALIBRACI
Código de Radicación: 201500051251111. Fecha de Radicación: 2015/12/23 12:28:32. Anexo: 06 FOLIOS. Destinatario: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y INFRAESTRUCTURA. Ruta del Sol S.A.S. - Bogotá D.C.

Copia: Dr. Andres Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI
Dr. Miguelángel Bettín Jaraba - Consorcio Proyección Vial Puerto salgar.

Edición: 4/11
Revisión: 5/11
Aprobación:

Av. Calles 16 No. 7-8
Bosque 2 de 307
Bogotá D.C.
Tel: 3107 19941111

1141 50 Ruta 450
Bosque 2 de 307
Calle 16 No. 7-8
Tel: 3107 19941111
Ext: 101

1142 300 Ruta 450
Ruta 450
Tel: 3107 19941111
Ext: 101

1143 300 Ruta 450
Ruta 450
Tel: 3107 19941111
Ext: 101

1144 200 Ruta 404
Puerto Boyacá/Bogotá
Tel: 3107 19941111
Ext: 101

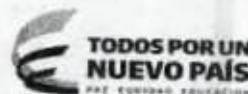
1145 200 Ruta 404
Congreso/Mantón
Tel: 3107 19941111
Ext: 101

www.rutasdelcolombiano.com

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501715811



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

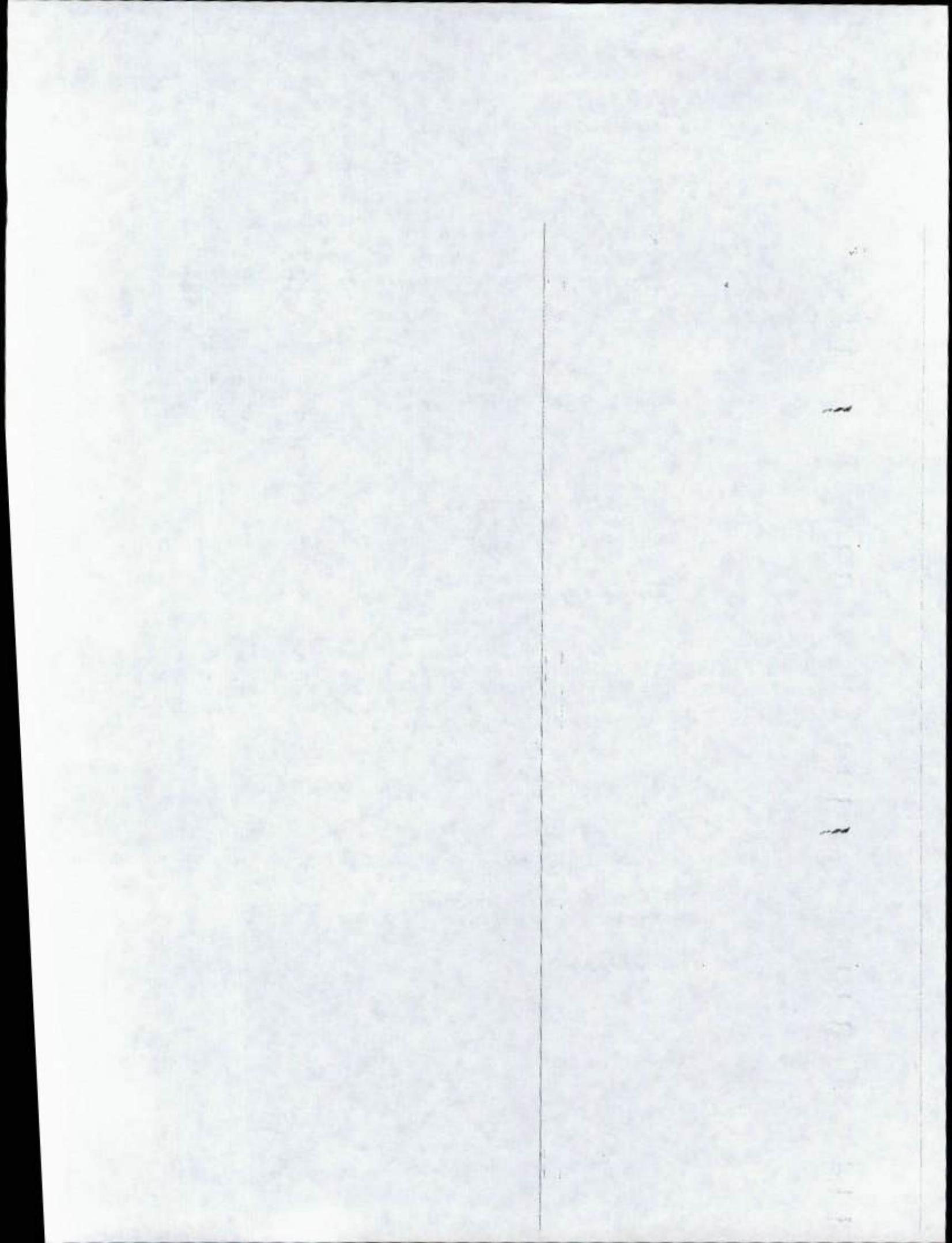
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71522 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Código Postal: 110311284
Fecha de Admisión: 28/12/2017 15:33:03
Mn. Transporte Lc de cargo 020201
Mn. 20052011

REMITENTE
Nombre Remisor Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 BARRIO
DE MARIANELA
CIUDAD BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311284
EMPAQUE: 98523958655CO
REMITENTE

REMITENTE
Nombre Remisor Social
APOLINARIO TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
DIRECCION CALLE 30 No. 4-25
CIUDAD BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311284

42		Módulo de Dedicación		No Recibido		No Recibido	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Desconocido		Rechazado		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Existe Número		No Rechazado		Aparado Casamiento		Aparado Casamiento	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Fecha 2		Fecha 1		Fecha 2		Fecha 1	
DIA		DIA		DIA		DIA	
MES		MES		MES		MES	
AÑO		AÑO		AÑO		AÑO	
9		0		9		0	
D		D		D		D	
C		C		C		C	
2017		2017		2017		2017	
Número del distribuidor		Número del distribuidor		Número del distribuidor		Número del distribuidor	
JORGE A. REYES C.		JORGE A. REYES C.		JORGE A. REYES C.		JORGE A. REYES C.	
C.C. 80.365.475		C.C. 80.365.475		C.C. 80.365.475		C.C. 80.365.475	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Distribución		Distribución		Distribución		Distribución	
Edificio 3 Mil 193		Edificio 3 Mil 193		Edificio 3 Mil 193		Edificio 3 Mil 193	
Of. Trans (4do)		Of. Trans (4do)		Of. Trans (4do)		Of. Trans (4do)	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

